

ACTA N.º 25 DE LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA POR EL PARLAMENTO DE CANTABRIA, EL DÍA 25 DE MAYO DE 2020

En la sede del Parlamento de Cantabria, Santander, siendo las dieciséis horas y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, se reunió en sesión ordinaria el Pleno del Parlamento de Cantabria, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Joaquín Gómez Gómez, y con asistencia de los Diputados y Diputadas Ilmas. Sras. D.ª Emilia María Aguirre Ventosa (Vicepresidenta primera), D.ª María José González Revuelta (Vicepresidenta segunda), D.ª Ana Obregón Abascal (Secretaria primera), Ilmo. Sr. D. Diego Marañón García (Secretario segundo), Ilmos. Sres. D. Félix Álvarez Palleiro (Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos); Ilmo. Sr. D. José Miguel Barrio Fernández, Ilmas. Sras. D.ª Noelia Cobo Pérez (Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista) y D.ª Rosa Carmen Díaz Fernández, e Ilmo. Sr. D. Íñigo Fernández García (Portavoz del Grupo Parlamentario Popular); Ilmos. Sres. D. Javier García-Oliva Mascarós, D. Pedro José Hernando García (Portavoz del Grupo Parlamentario Regionalista); Ilma. Sra. D.ª María de los Ángeles Matanzas Rodríguez, Ilmo. Sr. D. Roberto Media Sainz, Ilmos. Sres. D. Francisco Ortiz Uriarte, D. Cristóbal Palacio Ruiz (Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto); Excmo. Sr. D. Miguel Ángel Revilla Roiz (Presidente de la Comunidad Autónoma); Ilmas. Sras. D.ª María José Sáenz de Buruaga Gómez y D.ª María Isabel Urrutia de los Mozos y Excmo. Sr. D. Pablo Zuloaga Martínez (Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte).

Asisten igualmente los Excmos. Sres. D. Francisco Martín Gallego (Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio) y D. José Luis Gochicoa González (Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo) y la Excmo. Sra. D.ª Ana Belén Álvarez Fernández (Consejera de Empleo y Políticas Sociales).

La Presidencia declara abierta la sesión y los asistentes guardan, a propuesta del Presidente, un minuto de silencio en recuerdo de los fallecidos por la pandemia producida por el coronavirus COVID-19 y aplauden en reconocimiento de todos los trabajadores que han hecho posible que toda la ciudadanía pueda llevar a cabo el confinamiento decretado.

Se pasa a tratar a continuación los asuntos incluidos en el orden del día.

PUNTO 1.- DEBATE Y VOTACIÓN RESPECTO DE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE CANTABRIA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO. (BOPCA N.º 63, DE 02.03.2020). [10L/2000-0001]

A propuesta de la Presidencia se aprueba la toma en consideración por asentimiento.

PUNTO 2.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRAMITACIÓN DIRECTA Y EN LECTURA ÚNICA DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

DE MEDIDAS URGENTES PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE CANTABRIA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO. (BOPCA N.º 63, DE 02.03.2020). [10L/2000-0001]

A propuesta de la Presidencia se aprueba la propuesta de tramitación directa y en lectura única de la Proposición de Ley N.º 10L/2000-0001 por asentimiento.

PUNTO 3.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE CANTABRIA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO. (BOPCA N.º 63, DE 02.03.2020). [10L/2000-0001]

Interviene el D. José Luis Gochicoa González, Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se abre un turno de fijación de posiciones e intervienen:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Cristóbal Palacio Ruiz.
- Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Diego Marañón García.
- Grupo Parlamentario Socialista: D. Javier García-Oliva Mascarós.
- Grupo Parlamentario Popular: D. Roberto Media Sainz.
- Grupo Parlamentario Regionalista: D. Pedro José Hernando García.

La Presidencia anuncia la votación del punto 3 a la finalización del debate de los puntos incluidos en el orden del día.

PUNTO 4.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN RESPECTO DE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAR LAS RENTAS DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO. [10L/2000-0002]

A propuesta de la Presidencia se aprueba la toma en consideración por asentimiento.

PUNTO 5.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRAMITACIÓN DIRECTA Y EN LECTURA ÚNICA DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAR LAS RENTAS DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO.

[10L/2000-0002]

A propuesta de la Presidencia se aprueba la propuesta de tramitación directa y en lectura única de la Proposición de Ley N.º 10L/2000-0002 por asentimiento.

PUNTO 6.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAR LAS RENTAS DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO. [10L/2000-0002]

Interviene D.^a Ana Belén Álvarez Fernández, Consejera de Empleo y Políticas Sociales.

Se abre un turno de fijación de posiciones e intervienen:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Cristóbal Palacio Ruiz.
- Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Félix Álvarez Palleiro.
- Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Noelia Cobo Pérez.
- Grupo Parlamentario Popular: D. Íñigo Fernández García.
- Grupo Parlamentario Regionalista: D.^a María de los Ángeles Matanzas Rodríguez.

PUNTO 7.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN RESPECTO DE LA TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE AGILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS A TRAMITAR POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA ATENDER A LAS SITUACIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [10L/2000-0003]

A propuesta de la Presidencia se aprueba la toma en consideración por asentimiento.

PUNTO 8.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRAMITACIÓN DIRECTA Y EN LECTURA ÚNICA DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE AGILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS A TRAMITAR POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA ATENDER A LAS SITUACIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [10L/2000-0003]

A propuesta de la Presidencia se aprueba la propuesta de tramitación directa y en lectura única de la Proposición de Ley N.º 10L/2000-0003 por asentimiento.

PUNTO 9.- EN SU CASO, DEBATE Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE AGILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS A TRAMITAR POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA ATENDER A LAS SITUACIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [10L/2000-0003]

Interviene D. Francisco Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

Se abre un turno de fijación de posiciones e intervienen:

- Grupo Parlamentario Mixto: D. Cristóbal Palacio Ruiz.
- Grupo Parlamentario Ciudadanos: D. Félix Álvarez Palleiro.
- Grupo Parlamentario Socialista: D.^a Noelia Cobo Pérez.
- Grupo Parlamentario Popular: D.^a María Isabel Urrutia de los Mozos.
- Grupo Parlamentario Regionalista: D. Francisco Ortiz Uriarte.

La Presidencia suspende la sesión para facilitar la recepción de los correos electrónicos que contienen los votos telemáticos de los Diputados y Diputadas que no han asistido a la sesión plenaria, pero cuyo voto telemático ha sido autorizado.

Se reanuda la sesión y se da cuenta de la recepción de los siguientes votos telemáticos:

Ilmo. Sr. D. Armando Antonio Blanco Torcal.

Ilma. Sra. D.^a Marta García Martínez.

Ilma. Sra. D.^a Paz Mercedes de la Cuesta Aguado.

Ilma. Sra. D.^a Yolanda Algorri Mier.

Ilma. Sra. D.^a Eva Salmón Calva.

Ilmo. Sr. D. Pedro Gómez Gómez.

Ilmo. Sr. D. César Pascual Fernández.

Ilmo. Sr. D. Lorenzo Vidal de la Peña López-Tormos.

Ilmo. Sr. D. Álvaro Aguirre Perales.

Excmo. Sr. D. José Miguel Fernández Viadero.

Ilma. Sra. D.^a Mónica Quevedo Aguado.

Ilmo. Sr. D. Javier López Estrada.

Ilma. Sra. D.^a María Teresa Noceda Llano.

Ilmo. Sr. D. Pablo Diestro Eguren.

Ilma. Sra. D.^a María Emilia Aguirre Ventosa.

VOTACIÓN DEL PUNTO 3.- VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE CANTABRIA, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO. (BOPCA N.º 63, DE 02.03.2020). [10L/2000-0001]

Sometido a votación el conjunto del texto, según dispone el artículo 139.3 del Reglamento, resulta aprobado por unanimidad de los treinta y cinco Diputados y Diputadas que componen la Cámara, una vez contabilizados los quince votos telemáticos recibidos.

En consecuencia, se aprueba la Ley de Cantabria de Medidas Urgentes para el Desarrollo Urbanístico de Cantabria, incorporándose a la presente acta, como Anexo, el texto aprobado.

A propuesta de la Presidencia, el Pleno ACUERDA por asentimiento facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.

VOTACIÓN DEL PUNTO 6.- VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAR LAS RENTAS DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS OCACIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REGIONALISTA, POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS Y MIXTO. [10L/2000-0002]

Sometido a votación el conjunto del texto, según dispone el artículo 139.3 del Reglamento, resulta aprobado por unanimidad de los treinta y cinco Diputados y Diputadas que componen la Cámara, una vez contabilizados los quince votos telemáticos recibidos.

En consecuencia, se aprueba la Ley de Cantabria de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de Covid-19, incorporándose a la presente acta, como Anexo, el texto aprobado.

A propuesta de la Presidencia, el Pleno ACUERDA por asentimiento facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.

VOTACIÓN DEL PUNTO 9.- VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LEY DE AGILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS A TRAMITAR POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE FORMEN PARTE DEL SECTOR PÚBLICO INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA ATENDER A LAS SITUACIONES DERIVADAS DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA. [10L/2000-0003]

Sometido a votación el conjunto del texto, según dispone el artículo 139.3 del

Reglamento, con la incorporación de la enmienda transaccional propuesta por los Grupos Parlamentarios autores de la iniciativa, resulta aprobado por unanimidad de los treinta y cinco Diputados y Diputadas que componen la Cámara, una vez contabilizados los quince votos telemáticos recibidos.

En consecuencia, se aprueba la Ley de Cantabria de agilización en la gestión de las ayudas a tramitar por la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) para atender a las situaciones derivadas de la pandemia causada por el Covid-19, incorporándose a la presente acta, como Anexo, el texto aprobado.

A propuesta de la Presidencia, el Pleno ACUERDA por asentimiento facultar a los servicios de la Cámara para efectuar las oportunas correcciones terminológicas y ordenar el texto.

Se levanta la sesión a las dieciocho horas y cincuenta y cinco minutos, extendiéndose la presente acta, que certifica la Ilma. Sra. Secretaria primera con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,



Parlamento de Cantabria

ÁNGEL L. SANZ PÉREZ, LETRADO SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, aprobó la Proposición de Ley de medidas urgentes para el desarrollo urbanístico de Cantabria, número 10L/2000-0001, según el texto que se inserta a continuación:

«LEY DE MEDIDAS URGENTES PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE CANTABRIA

PREÁMBULO

La Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral establece en su artículo 3 que si en el momento de su adaptación el planeamiento urbanístico se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, como el caso de suelos que cuando se aprobó el Plan de Ordenación del Litoral (POL) estaban clasificados como suelo urbano, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente Ley, dejando en suspenso la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) hasta que esto sea efectivo. Se establece así un mecanismo de coordinación entre ambas planificaciones que respete el orden jerárquico que se establece entre las determinaciones del planeamiento urbanístico con el Planeamiento Territorial, como es el POL, cuyas determinaciones prevalecerán en todo caso.

Para poder hacerlo, el propio POL establece su propio procedimiento que se diseñó en el año 2004, y no pudo tener en cuenta, como es lógico, la legislación ambiental aprobada con posterioridad, que ahora resulta plenamente aplicable, a saber, la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y el Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, por lo que estas adaptaciones del POL han de someterse a evaluación ambiental simplificada de Planes y Programas, trámite que ha de incardinarse en el mencionado procedimiento.

Todo ello arroja como resultado una tramitación administrativa para adaptar el

POL, que se une a la ya de por sí compleja tramitación de los propios planes generales y que alarga su aprobación definitiva en el tiempo del orden de seis meses, máxime si se entiende que el procedimiento de adaptación del POL no puede iniciarse hasta que el documento del PGOU está listo para su aprobación definitiva. Es decir, llegado el final del proceso de tramitación del PGOU y no antes, es cuando la Comisión Regional Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CROTU) “puede advertir” que existen suelos indebidamente excluidos del ámbito de aplicación del POL, pues hasta ese momento se pueden producir cambios de última hora en el documento final.

Además, la experiencia demuestra que, en todos los Planes Generales de municipios incluidos en el ámbito del POL hasta ahora tramitados, los ajustes han sido puntuales y no han afectado significativamente al resto de planeamiento municipal, estando consensuado su alcance entre los Ayuntamientos y el Gobierno Regional, a través del control que ejercen en última instancia, los técnicos de la CROTU, antes de la aprobación definitiva.

Por todo lo anterior se propone que, sin perjuicio de los trámites y garantías que exige el procedimiento de modificación del Plan de Ordenación del Litoral, se posibilite la aprobación definitiva de aquella parte del PGOU que no resulte afectada por los ajustes puntuales siempre que dicha afección afecte a zonas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el resto del Plan se pueda aplicar con coherencia, permaneciendo en suspenso aquellas que si resulten afectadas hasta su adaptación.

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, se proponen las siguientes modificaciones,

Artículo primero. Modificación de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Se modifica el artículo 72 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 72. Aprobación parcial.

1. Cuando las objeciones a la aprobación definitiva del Plan General afecten a zonas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas, el Plan se pueda aplicar con coherencia, éste se aprobará definitivamente salvo en la parte objeto de reparos, que quedará en suspenso hasta su rectificación en los términos precisados por la resolución aprobatoria. El Ayuntamiento comunicará al órgano autonómico las rectificaciones oportunas, quedando levantada la suspensión, bien por resolución expresa de dicho órgano, bien por el transcurso del plazo de dos meses desde la comunicación sin que el órgano autonómico haya formulado objeciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 4 del artículo anterior.

2. Asimismo, cuando la adaptación al Plan de Ordenación del Litoral prevista en el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral afecte a zonas o determinaciones tan concretas que, prescindiendo de ellas,

el Plan se pueda aplicar con coherencia, éste se podrá aprobar definitivamente salvo en la parte objeto de adaptación, que quedará en suspenso hasta que la misma se resuelva por el Consejo de Gobierno.

A la vista del contenido de dicha resolución, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo levantará la suspensión, se pronunciará expresamente respecto a la aprobación definitiva del ámbito suspendido y se lo comunicará al Ayuntamiento.

3. El levantamiento de la suspensión a que se refieren los apartados anteriores se publicará y entrará en vigor en los términos y con los contenidos previstos en el apartado 2 del artículo 84."

Artículo segundo. Modificación de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3. Procedimiento para la actualización del ámbito.

1. Si en la adaptación del planeamiento urbanístico a esta Ley se advirtiera que existen suelos indebidamente excluidos de su ámbito de aplicación, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo propondrá su inclusión y zonificación conforme a los criterios de la presente ley.

Dicha propuesta será sometida simultáneamente a información pública y audiencia singularizada a la Administración General del Estado y al Ayuntamiento interesado por plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo, se emitirá informe por la dirección general competente en materia de ordenación del territorio y, previo acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el consejero competente lo elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto.

En la tramitación de este procedimiento la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo podrá suspender el plazo para aprobar definitivamente el instrumento de planeamiento o aprobarlo parcialmente, dejando en suspenso los ámbitos afectados, si se cumplen el resto de los requisitos establecidos para ello en la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

2. En los demás supuestos en los que proceda la inclusión de un terreno en el ámbito de aplicación de esta ley se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, pudiendo corresponder la iniciativa tanto al Ayuntamiento interesado como a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo".

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín

Oficial de Cantabria.»

Y para que conste, expido la presente certificación, debidamente autorizada, visada y sellada, en Santander, a veintisiete de mayo de dos mil veinte.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA
PRIMERA,

EL LETRADO
SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Joaquín Gómez
Gómez.

Fdo.: Ana Obregón
Abascal.

Fdo.: Ángel L. Sanz
Pérez.



Parlamento de Cantabria

ÁNGEL L. SANZ PÉREZ, LETRADO SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, aprobó la Proposición de Ley de concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de Covid-19, número 10L/2000-0002, según el texto que figura a continuación:

«LEY DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA MEJORAR LAS RENTAS DE PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO EN EL CONTEXTO DE LA CRISIS OCASIONADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

La paralización de gran parte de la actividad económica hace necesaria la adopción de medidas que atenúen los efectos de la brusca disminución de ingresos de aquellos sujetos económicos más vulnerables.

Uno de los colectivos que más pueden sufrir esta crisis son las personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas.

Por otro lado, el pasado 17 de marzo, el Gobierno de España, a través del Real Decreto-Ley 8/2020, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableció medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para priorizar el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

Desde el Gobierno de Cantabria se pretende coadyuvar en este marco de medidas, y en el marco del Diálogo Social ha alcanzado un acuerdo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, suscrito el día 28 de abril de 2020, en el que se contempla el establecimiento de ayudas económicas con la finalidad de reducir los efectos negativos que las suspensiones y reducciones de jornada temporales de los contratos tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas, mediante el establecimiento de ayudas económicas que compensen la reducción de los ingresos que están sufriendo. Esta medida, así como otras incorporadas en el acuerdo, fueron enriquecidas con las propuestas aportadas por los grupos parlamentarios firmantes de la presente proposición de Ley.

El otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado que su otorgamiento vendrá impuesto a la Administración autonómica por la presente ley, para lo que se seguirá el procedimiento establecido en esta norma.

De esta forma, tras la entrada en vigor la presente ley, el procedimiento se iniciará y se impulsará de oficio en todos sus trámites, sin que sea necesaria la presentación de solicitud ni documentación por parte de las personas beneficiarias para la concesión de la subvención. A tal efecto, el Servicio Cántabro de Empleo obtendrá los datos necesarios del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos para percibir las ayudas.

Se establece como requisito que las personas afectadas no perciban complemento de su prestación por parte de su empresa, si bien dicho requisito será objeto de comprobación posterior a la concesión y el pago de las ayudas.

Completada la información, el Servicio Cántabro de Empleo elevará propuesta de resolución de concesión de las ayudas, que podrá realizarla en un solo acto o en varios para lotes sucesivos, según sea necesario para agilizar la concesión y pago.

Siguiendo principios de celeridad y simplificación, la concesión y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

La concesión de las ayudas corresponderá a la consejera de Empleo y Políticas Sociales y la resolución o resoluciones que se dicten serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Atendiendo a razones de índole organizativa y de eficacia administrativa, la preparación de los expedientes se encarga a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Para la concesión de las ayudas, así como para su pago, las personas beneficiarias de estas ayudas quedan exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito general de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, pues su exigibilidad resulta contraria al espíritu y finalidad de las ayudas que regula la presente ley.

Finalmente, el conjunto de trámites que deberán realizarse para hacer efectivas estas ayudas, exige del tratamiento de datos de carácter personal entre diferentes órganos de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones de datos que resulten necesarias para su tramitación, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquéllas. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, se propone,

Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

1. La presente ley tiene por objeto la regulación de la concesión de ayudas económicas para mejorar las rentas de personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.

2. Las ayudas económicas tendrán la consideración de subvenciones públicas, sujetas al régimen jurídico establecido en esta ley y en la legislación básica del Estado sobre la materia que, por sus características, les resulte de aplicación.

3. La presente ley tiene el carácter de bases reguladoras de las subvenciones que contempla, para cuya concesión no será necesaria la publicación de acto previo de convocatoria.

4. Las ayudas reguladas en esta ley serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 2. Personas beneficiarias.

1. Serán personas beneficiarias de estas ayudas las personas trabajadoras a

las que el Servicio Público de Empleo Estatal o el Instituto Social de la Marina haya reconocido una prestación con motivo de su inclusión en un expediente de regulación temporal de empleo (ERTE), al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén inscritas en el Servicio Cántabro de Empleo a efectos del percibo de dicha prestación.

b) Que la base reguladora de la prestación personal reconocida no supere la cuantía de 2.500,00 euros.

c) Que no perciban complemento alguno a cargo de sus empresas.

2. Para tener derecho a la ayuda, la prestación reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal o Instituto Social de la Marina deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

a) Tener una fecha de inicio de disfrute comprendida entre el 9 de marzo de 2020 y el 9 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.

b) Tener o haber tenido una duración mínima de treinta días naturales computados entre la fecha de inicio y la fecha de finalización de la prestación.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, atendiendo a la naturaleza de las ayudas y a la condición de las personas beneficiarias, no serán de aplicación las prohibiciones establecidas en dichos preceptos.

Artículo 3. Cuantía y financiación de las ayudas.

1. La cuantía de la ayuda ascenderá a 200,00 euros por persona.

2. Las ayudas se financiarán a través del crédito presupuestario que se deberá crear a tal efecto en la Sección 13: Servicio Cántabro de Empleo, de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2020.

3. El crédito presupuestario para financiar estas ayudas tendrá carácter de ampliable.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento se iniciará y se impulsará de oficio en todos sus trámites.

A tal efecto, el Servicio Cántabro de Empleo obtendrá los datos necesarios del Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2, salvo el indicado en la letra c) del artículo 2.1, que será objeto de seguimiento y control posterior a la concesión y pago de las ayudas.

3. Atendiendo a razones de índole organizativa y de eficacia administrativa, la preparación de los expedientes será realizada por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

4. Completada la documentación anterior, el Servicio Cántabro de Empleo, que actuará como órgano instructor del procedimiento, elevará propuesta de resolución de concesión de las ayudas, que podrá realizarla en un solo acto o en varios para lotes sucesivos.

5. La concesión de las ayudas estará exenta de función interventora previa y se someterá a control financiero posterior, y corresponderá a la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, que será así mismo la competente para la autorización y el compromiso del gasto.

6. Se establece un plazo de dos meses para dictar la resolución o resoluciones que procedan, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente ley.

7. La resolución o resoluciones que se dicten agotarán la vía administrativa y contra las mismas cabrá interponer recurso potestativo de reposición o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 5. Publicación de la resolución.

Atendiendo a la pluralidad de personas interesadas en el procedimiento, la resolución o resoluciones que se dicten serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, siendo de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos publicados se limitarán a indicar DNI/NIE ofuscado, nombre y apellidos y cuantía de la subvención concedida.

La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Pago y justificación.

1. Dictada la resolución de la concesión, se tramitará de oficio el expediente de reconocimiento de la obligación de pago, correspondiendo su autorización a la consejera de Empleo y Políticas Sociales.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria en una cuenta corriente en la que la persona beneficiaria figure como titular y así conste en las bases de datos

accesibles por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de no constar cuenta corriente a nombre de alguna persona beneficiaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria requerirá dicha información de los interesados. De ser necesario, se darán de alta como terceros las personas beneficiarias, a través del procedimiento que establezca la Intervención General.

La fase de reconocimiento de obligación y el pago estarán exentos de función interventora previa y se someterán a control financiero posterior.

2. A la justificación le será de aplicación lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias y de las empresas.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas tendrán las obligaciones previstas con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en particular, las siguientes:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la percepción de complemento a la prestación por parte de su entidad empleadora.

c) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo cualquier incidencia que se produzca en relación con el percibo de su prestación concedida por el Servicio Público de Empleo Estatal que pudiera afectar al mantenimiento de la ayuda otorgada.

d) Proceder al reintegro de la subvención en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción.

2. Las empresas estarán obligadas a suministrar la información necesaria para la comprobación de los requisitos establecidos para la obtención de estas ayudas, que pueda ser requerida por los órganos de seguimiento y control.

Artículo 8. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) En el caso de que se declare judicialmente la nulidad de la suspensión o reducción de jornada del contrato de trabajo, que haya dado lugar a la percepción de la prestación reconocida por el Servicio Público de Empleo Estatal.

b) En el caso de que la persona beneficiaria haya percibido complemento a la prestación por parte de su entidad empleadora.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa sobre subvenciones públicas.

2. En el caso de renuncia a la subvención por parte de personas beneficiarias, procederán al reintegro voluntario de las cantidades en su caso recibidas a través del procedimiento determinado por la consejería competente en Economía y Hacienda.

Disposición adicional primera. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los tratamientos de datos personales de las personas beneficiarias, y las cesiones de los mismos entre las administraciones públicas que resulten necesarias para la tramitación de estas ayudas, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquéllas.

Disposición adicional segunda. No suspensión de plazos.

En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión y pago de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Disposición final primera. Facultad de desarrollo.

Se faculta a la consejera de Empleo y Políticas Sociales para dictar las instrucciones y adoptar las medidas que considere oportunas para la aplicación y ejecución de lo establecido en esta ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".»

Y para que conste, expido la presente certificación, debidamente autorizada, visada y sellada, en Santander, a veintisiete de mayo de dos mil veinte.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA
PRIMERA,

EL LETRADO
SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Joaquín Gómez
Gómez.

Fdo.: Ana Obregón
Abascal.

Fdo.: Ángel L. Sanz
Pérez.



Parlamento de Cantabria

ÁNGEL L. SANZ PÉREZ, LETRADO SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA,

C E R T I F I C O: Que el Pleno del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día veinticinco de mayo de dos mil veinte, aprobó la Proposición de Ley de agilización en la gestión de las ayudas a tramitar por la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN) para atender a las situaciones económicas derivadas de la pandemia causada por el Covid-19, número 10L/2000-0003, según el texto que se inserta a continuación:

"LEY DE AGILIZACIÓN EN LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS A TRAMITAR POR LA SOCIEDAD DE DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA, S.A. (SODERCAN) PARA ATENDER A LAS SITUACIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19

PREÁMBULO

La pandemia originada por el COVID-19 aconseja impulsar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en su caso, por algunas entidades que forman parte de su sector público institucional, como la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A. (SODERCAN, S.A.), cuantas líneas de ayudas se consideren necesarias en orden a mitigar, en lo posible, las consecuencias económicas derivadas de la misma, así como adoptar, en relación con las mismas, las medidas que resulten necesarias en orden a tramitar con la deseable celeridad, pero sin merma de la necesaria seguridad jurídica, la resolución de los procedimientos de concesión de tales ayudas.

Con el citado propósito se promueve esta reforma legal que, en particular, pretende agilizar la gestión de las ayudas que se estén tramitando o se vayan a tramitar por SODERCAN S.A. para atender a las situaciones derivadas de la pandemia causada por el COVID-19 que nos afecta.

Como la medida está íntimamente vinculada a la situación de la crisis sanitaria, se establece una vigencia de 6 meses, por lo que en buena técnica jurídica se estima más correcto adoptar estas decisiones desde una ley especial, evitando así modificar con carácter de permanencia la ley de subvenciones para atender una situación coyuntural.

En virtud de lo señalado, y al objeto de conseguir los fines que han quedado expuestos, se propone,

Artículo único. Régimen jurídico excepcional de las subvenciones vinculadas a la pandemia COVID-19 que se otorguen por sociedades mercantiles que formen parte del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma.

Excepcionalmente y con el único propósito de favorecer la resolución de los expedientes con celeridad y exclusivamente en relación con las líneas de ayudas que se tramiten por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A. (SODERCAN S.A.), por cualquiera de los procedimientos de concesión legalmente establecidos, para paliar las consecuencias derivadas del COVID-19, la consejería que ejerza la tutela de la sociedad, además de las funciones cuya competencia se le atribuye en el apartado b) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será también competente para ejercer aquellas funciones vinculadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la citada Ley en relación con los beneficiarios de las ayudas y aquellas vinculadas al apoyo en las tareas de instrucción y tramitación atribuidas ordinariamente a SODERCAN S.A, en los términos previstos en las bases reguladoras de cada una de las ayudas o subvenciones.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Lo dispuesto en esta ley será también de aplicación a las ayudas reguladas por la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S.A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).

Disposición final única. Vigencia.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y tendrá una vigencia de seis meses contados desde esa fecha."

Y para que conste, expido la presente certificación, debidamente autorizada, visada y sellada, en Santander, a veintisiete de mayo de dos mil veinte.

V.º B.º
EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA
PRIMERA,

EL LETRADO
SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Joaquín Gómez
Gómez.

Fdo.: Ana Obregón
Abascal.

Fdo.: Ángel L. Sanz
Pérez.